

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **813** • 27 agosto de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





# CONTENIDO

DECRETO No 0178 de 2021 (agosto 26 de 2021) ..... 3  
POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2021.





**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No 0178 de 2021**  
(agosto 26 de 2021)

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2021.**

**El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución de 1991, las Leyes 136 de 1994, 769 del 2002, y 001383 de 2010 y**

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: “(...)1. *Dirigir la acción administrativa del municipio*; 2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*” (...)

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como autoridades de tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quienes hagan sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.



**DECRETO No 0178 de 2021**  
(agosto 26 de 2021)

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2021.**

Que el alcalde del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por las Leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 7° establece que las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el señor presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, realizará visita oficial al Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla el día veintisiete (27) de agosto del año 2021.

Que se hace necesario adoptar medidas de movilidad a fin de garantizar la seguridad del señor presidente de la República de Colombia, en cumplimiento de su agenda oficial al Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Prohibición de estacionamiento de vehículos en las vías y sectores que se relacionan a continuación:

- a) Se prohíbe estacionamiento de vehículos en la Vía 40 entre las calles 72 a la 84, **el viernes veintisiete (27) de agosto de 2021 a partir de las 5:00 am hasta las 10:00 pm del mismo día.**
- b) Igualmente se prohíbe el estacionamiento sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación adyacentes a la Avenida del Río.

**Parágrafo 1.** Dar aplicación a la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0204 del 25 de febrero de 2014, *“Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial <http://www.barranquilla.gov.co/transito/>.

**Parágrafo 2. Sanción.** El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 *“Estacionar un vehículo en sitios prohibidos”*, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo



**DECRETO No 0178 de 2021**  
(agosto 26 de 2021)

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2021.**

establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

**Artículo 2. Prohibición de actividades de cargue y descargue en las vías y sectores que se relacionan a continuación:**

- a) Se prohíben las actividades de cargue y descargue de materiales y mercancía y materiales de construcción en los alrededores de la Vía 40 entre las calles 72 a la 84, el **viernes veintisiete (27) de agosto de 2021 a partir de las 5:00 am hasta las 10:00 pm del mismo día.**

**Parágrafo 1. Suspensión de permisos:** No se podrá hacer uso de los permisos cargue y descargue de materiales y mercancía de construcción otorgados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

**Parágrafo 2. Sanción.** El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 “Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes”, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

**Artículo 3. Prohibición de circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer en las vías y sectores que se relacionan a continuación:**

- a) Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer en los alrededores de la Vía 40 entre las calles 72 a la 84, el **viernes veintisiete (27) de agosto de 2021 a partir de las 5:00 am hasta las 10:00 pm del mismo día.**

**Parágrafo. Sanción.** El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 “Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes”, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, literal C14.

**Artículo 4. Escombros y Cilindros:** Prohibir el transporte de escombros y cilindros de gas en los siguientes sectores:

**DECRETO No 0178 de 2021**  
(agosto 26 de 2021)

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2021.**

a) Vía 40 entre las calles 72 a la 84, **el viernes veintisiete (27) de agosto de 2021 a partir de las 5:00 am hasta las 10:00 pm del mismo día.**

**Artículo 5. Drones:** Se prohíbe el uso de drones en un radio de dos (02) kilómetros en los siguientes sectores:

a) Vía 40 entre las calles 72 a la 84, **el viernes veintisiete (27) de agosto de 2021 a partir de las 5:00 am hasta las 10:00 pm del mismo día.**

**Artículo 6. Orden de Policía:** Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional serán los encargados de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

**Artículo 7. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Barranquilla, el veintiséis (26) de agosto de 2021

  
**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**  
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



# Página en blanco





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**



*Soy* **BARRANQUILLA**

